



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

Primer Santiago de América. Fundado en 1495
"Año del Rescate de la Ciudad de Santiago"

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

ORDENAZA NÚM. 3155-17.

MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS, TASAS Y ARBITRIOS QUE COBRA EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL.

Considerando: Que en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Marzo del año 2017; mediante Acta No. 03-17, el Concejo Municipal de Regidores del Honorable Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, APROBÓ, el Informe de la **Comisión de Finanzas**, cuyas partes resolutivas rezan de la siguiente manera; los suscritos Regidores que conforman la Comisión Permanente de Finanzas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago, integrada por los Concejales siguientes, Lic. Gerardo Gonell Santana (Presidente) **Licda. Clement De La Cruz** (Miembra), **Licda. Daysi Díaz** (Miembro), **Lic. Héctor Manuel Martínez** (Miembro), **Lic. Daniel Grullón** (Miembro), debidamente apoderados mediante Certificación de la Secretaria Municipal, después de estudiar y evaluar, el Informe sobre la modificación de la tarifa, tasas y arbitrios que cobra el Departamento de Registro Civil, procedemos a recomendar lo siguiente:

Considerando: Que las direcciones de Registros Civiles de los Ayuntamientos del país preocupado por acatar el fallo del Tribunal Constitucional 0339/14 de fecha 22 de diciembre del 2014 y asegurar la prestación de los servicios del Registro.

Considerando: Que la aplicación del fallo del Tribunal Constitucional 0339/14 compete a todos los Ayuntamientos del país.

Considerando: Que los Ayuntamientos delegaron en La Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) y la Liga Municipal Dominicana para que discutieran una tarifa única a ser cobradas por todos los Ayuntamientos por concepto de registro que ordena la Ley de Registro Civil.

Considerando: Que el Consejo Directivo de FEDOMU, reunido el día 24 de enero del año 2017 fijo el Tarifario Único del Registro de actos Civiles, Judiciales y Extra judiciales.

Considerando: Que la recaudación de los ingresos así establecidos, corresponde a los ayuntamientos según los artículos 307 y siguientes de la ley 176-07 contenido en el capítulo 5to, relativos a la recaudación Municipal.

Considerando: Que el Art.313 de la mencionada ley 176-07 establece: Art.313 Gestión de cobros. Los Ayuntamientos elaboraran el instructivo, más y documentos indispensables para la gestión de cobros, estableciendo los procedimientos necesarios para la obtención de los ingresos y disciplinará todo lo concerniente al depósito, a las custodias y a las remesas de los fondos municipales.

Considerando: Que por su parte el Art.314 de la misma ley prescribe Art. 314 Cobro Compulsivo. Una vez agotados los plazos estipulados por el pago voluntario de arbitrio y otras obligaciones económicas, los ayuntamientos podrán perseguir su cobro compulsivo de compulsivo de conformidad con lo establecido en la ley.

Párrafo. Los juzgado de paz Municipales o en su defecto los Juzgado de Paz Ordinarios tendrán competencia; dichos tribunales podrán ordenar las medidas cautelares y conservatorias que se



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

Primer Santiago de América. Fundado en 1495
"Año del Rescate de la Ciudad de Santiago"

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

consideren de lugar. El procedimiento que se sigue en el presente caso es el establecido en el Código Tributario Dominicano.

Considerando: Que de los principios legales citados precedentemente se desprende lo siguiente: a) Que los procedimientos administrativos en la gestión de cobros de tributos municipales corresponden a los Ayuntamientos. b) Que al igual que en el Estado, el proceso legal para los cobros compulsivos de las obligaciones tributarias Municipales es el establecido en el código tributario Dominicano.

Considerando: Que esto permite a los Ayuntamientos adoptar los procedimientos contemplados en los Artículos 81 y siguientes y 99 y siguientes de la Ley 11-92 del 16 de Mayo de 1992, que instituye el Código Tributario, relativo a las pautas para ordenar medidas conservatorias, mandamientos de pago y cobro compulsivo de la deuda Tributaria.

Considerando: Que por otra parte el Art. 277 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, permite a los Ayuntamientos aplicar el régimen de infracciones y sanciones consagrado en el Código Tributario.

Considerando: Que dicho Artículo expresa: Art. 277. Infracciones y sanciones. En materia de tributos municipales, se aplicara el régimen de infracciones y sanciones regulado en el Código Tributario, con las especificaciones que tales disposiciones establezcan en las ordenanzas municipales.

Considerando: Que dentro de las potestades y prerrogativas expresamente reconocidas por la Ley a los Ayuntamientos se encuentran entre otras:

- 1- Las normativas y de auto-organización.
- 2- Las tributarias y financieras.
- 3- Las de ejecución forzosa.

Considerando: Que esto impone a las autoridades municipales la obligación de garantizar el cobro de los derechos, cargas o tributos para asegurar la prestación de servicios a los ciudadanos y la construcción de obras de interés colectivo.

Considerando: Que en fecha 22 de Diciembre del año 2014, El Tribunal Constitucional de la República Dominicana, emitió su Sentencia No. TC/0339/2014, la cual afecta considerablemente el cobro proporcional de los Actos Civiles, Judiciales o Extrajudiciales, que se cobran en los Departamentos de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas de los Ayuntamientos.

Considerando: Que si bien es cierto que esta Sentencia elimina el cobro proporcional de estos impuestos, no es menos cierto que la misma mantiene el cobro de los impuestos denominados: **FIJOS.**

Considerando: Que esta Sentencia declaró inconstitucional los artículos: 13,15,16,17,20,21,22,23,24,25,26,27,28,31,32 y 43 de la Ley Mo. 2334-1885, sobre Registro de Actos Civiles, Judiciales y Extrajudiciales.

Considerando: Que la Ley No. 2334 del 1885, tiene como propósito primordial, el establecer en nuestro país un sistema organizado de publicidad de las operaciones que se realizan sobre los Bienes Muebles e Inmuebles, cuya actualización se realiza en una oficina dependiente de la





AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

Primer Santiago de América. Fundado en 1495
"Año del Rescate de la Ciudad de Santiago"

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

dirección financiera, la cual maneja recursos provenientes del registro de los actos civiles, judiciales y extrajudiciales, que ingresan a los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales por medio de la fuente denominada "Registro Civil".

Considerando: Que habrá en cada ciudad cabeceras de provincias o Distrito Nacional y en todos los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales, una oficina del registro a cargo del Director de Registro.

Considerando: Que la Constitución de la República en su artículo 200, instituye la facultad de los gobiernos locales para establecer arbitrios e impuestos a nivel municipal, que de manera expresa establezca la Ley, siempre y cuando estos no colinden con impuestos nacionales.

Considerando: Que la Ley No. 176-07, sobre Municipios, en su artículos No. 256, párrafo, le atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria de los Municipios, en materia fiscal, indicando que la misma se ejercerá a través de ordenanzas reguladoras de gestión, recaudación e inspección de sus arbitrios y que la misma (Ordenanzas), obligan a todos los munes radicados en el municipio, sean estas personas físicas o jurídicas.

Considerando: Que la misma Sentencia del Tribunal Constitucional mencionada anteriormente, decidió diferir los efectos de la inconstitucionalidad decretada por esta Sentencia al 1ro de Enero del año 2017.

Vistos: Los Artículos 199 y 200 de la Constitución de la República, proclamada el 26 de Enero del 2010.

Vistos: Los Artículos 109, 277, 313, y 314 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios del 17 de Junio del 2007

Vistos: Los Artículos 81 al 133 y 190 al 239 de la Ley 11-92 de 16 de Mayo de 1992 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: La Sentencia del TC/0339/14, Ley 2334/1885, Ley 2914, sobre Registro y Conservación de Hipotecas, La Ley 483, sobre Venta Condicional de Muebles, Ley 173/07, sobre la DGII, Ley 1192 Código Tributario de la República Dominicana.

Y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar, como al efecto ordena, la modificación de las tarifas, tasas y arbitrios que cobra el Departamento de Registro Civil y conservaduría de Hipotecas de este Ayuntamiento en los Actos Civiles, Judiciales y Extrajudiciales, para que en lo



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

Primer Santiago de América. Fundado en 1495
"Año del Rescate de la Ciudad de Santiago"

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

adelante se efectúen como sigue en el Tarifario presentado y Aprobado los valores presentados por Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).

PROCESOS	COSTO ACTUAL DEL SERVICIO
Actos Civiles	Escala
Actos de Notoriedad	RD\$500.00
Donaciones	RD\$5,000.00
Testamentos	RD\$5,000.00
Declaración de Mejoras	RD\$2,000.00
Declaración Jurada	RD\$500.00
Actos de Partición de Comunidad de Bienes	RD\$3,000.00
Doc. Incorporación Asociación sin Fines de Lucro	RD\$1,500.00
Actos de Estipulación y Convenciones	RD\$1,000.00
Publicaciones de Divorcios	RD\$500.00
Poder de Representación	RD\$500.00
Pagaré Notarial, Contrato de Alquiler, Contrato de Cesión.	Desde RD\$1.00 a RD\$500,000.00= RD\$1,000.00.
Contrato de Préstamo, con o sin Garantía Prendaria, Facturas.	Desde RD\$501,000.00 hasta RD\$500,000.00= RD\$5,000.00.
Mandamientos de Pago y Sentencias Condenatorias	Desde RD\$5,001,000.00 hasta RD\$10,000,000.00= RD\$10,000.00.
Y demás Actos Civiles, que Contemplan obligaciones de pago	Desde 10,001,000.00 en adelante=RD\$20,000.00
Garantías de pago o descargo	
ACTOS JUDICIALES	ESCALA
Sentencias Ejecutorias	RD\$1,000.00
Notificaciones de Audiencia escrito de Sentencia	RD\$600.00
Notificaciones de Embargo Retentivo	RD\$1,000.00





AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

Primer Santiago de América. Fundado en 1495

"Año del Rescate de la Ciudad de Santiago"

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

Notificación de Intimación de Pago	RD\$1,000.00
Transcripción de Acta de Embargo Inmobiliario	RD\$1,000.00
Protesto de Cheque	RD\$1,000.00
SERVICIOS ADICIONALES	ESCALA
Copia Registrada	RD\$1,000.00
Copia Certificada	RD\$1,000.00
Certificaciones	RD\$1,000.00
VENTA CONDICIONAL	Escala
Licencia	RD\$10,000.00
Renovación de Licencia	RD\$5,000.00
Registro de Contrato	1.06%
Endosos	RD\$1,000.00
Formulario 927	RD\$1,000.00
Inscripciones de Hipotecas	2%
Transcripciones	1%
Certificación con búsqueda. Para Documentos con anterioridad al año 2013	RD\$400.00 por cada mes consultado
Penalidad por Registro Tardío	RD\$500.00 por mes o fracción de mes

SEGUNDO: La presente Ordenanza deroga, modifica y sustituye cualquier otra disposición que le sea contraria.

TERCERO: La presente Ordenanza Prohíbe, el registro de documentos elaborados en la jurisdicción de Santiago de los Caballeros en otro Municipio de la provincia, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

CUARTO: La presente Ordenanza entra en efecto de inmediato, a partir de su publicación en un medio escrito de circulación local.





AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

Primer Santiago de América. Fundado en 1495

"Año del Rescate de la Ciudad de Santiago"

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Marzo del año 2017, mediante Acta No. 03-17; años 172 de la Independencia Nacional, y 153 de la Restauración de la República.



LIC. LUIS JOSÉ ESTÉVEZ TORIBIO

Presidente del Concejo Municipal



LIC. FÉLIX MICHELL RODRÍGUEZ MOREL

Secretario del Concejo Municipal